

INTRODUCCIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA EN EL DERECHO ALEMÁN

Por CHRISTIAN STARCK*/**

1. SIGNIFICADO Y CONCEPTO.—2. TITULARES.—3. VALIDEZ: RANGO Y CARÁCTER.—4. INTANGIBILIDAD.—5. OBLIGACIÓN DE RESPETO Y PROTECCIÓN.—6. CONCRECIONES: A) Prohibición de injerencia: a) *Derecho penal*. b) *Enjuiciamiento criminal*. c) *Servicio militar*. d) *Derecho de policía*. e) *Protección de datos personales*. B) Obligaciones de prohibición y sanción: a) *Protección de la vida humana*. b) *Tratamiento de fertilización*. c) *Medicina biológica*. d) *Protección del honor*. e) *Protección de la esfera privada*. f) *Cláusulas generales del Derecho civil*.

1. SIGNIFICADO Y CONCEPTO

El legislador constituyente alemán implanta el derecho a la dignidad humana (artículo 1.1 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania) como reacción inmediata, en primer lugar frente al desprecio a la humanidad del régimen nacionalsocialista, y destacando la prioridad del ser humano ante el Estado de la tradición jurídica europea, como ya se había expresado por ejemplo en el párrafo primero de la Declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, y también en el preámbulo

* Estudió en las Universidades de Kiel, Friburgo y Wuzburgo. Catedrático de Derecho público de la Universidad de Gotinga (*Göttingen*) desde 1971, Universidad de la que fue Rector entre 1976 y 1977. Juez del Tribunal Constitucional de la Baja Sajonia (desde 1991). Profesor invitado, entre otras, por la Universidad de París I. Entre 1998 y 1999, Presidente de la Asociación de Profesores Alemanes de Derecho Público. Director (desde 1973) de *Studien und Materialien zur Verfassungsgerichtsbarkeit*. Codirector de *Juristenzeitung* (desde 1978). Ha dirigido la 4.ª edición del Comentario de Mangoldt/Klein/Starck, *Das Bonner Grundgesetz*. En la actualidad, y desde su creación, preside la *Societas Iuris Publici Europaei*.

** El presente estudio es una breve introducción a un trabajo más profundo sobre la dignidad de la persona que será publicado próximamente.

y el artículo 2 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Una referencia explícita del derecho a la dignidad humana se podía ya encontrar tanto en el preámbulo de la Constitución Irlandesa de 1937 como en la Constitución Italiana de 1947, la cual en su artículo 41 menciona la dignidad humana como límite a la iniciativa privada en la economía (de manera similar a como lo hacía la Constitución de Weimar de 1919 en su artículo 151.1) Asimismo las Constituciones de posguerra de los Estados de Baviera, Bremen, Hesse y Sarre incluyen garantías generales de la dignidad humana. Igualmente todas las nuevas Constituciones de los Estados del Este de Alemania incorporaron en referencia al artículo 1.1 de la Ley Fundamental, el derecho a la dignidad humana. Por otro lado hay que reseñar que las cinco nuevas Constituciones occidentales, aprobadas después de 1970: Suecia (1975), Grecia (1975), Portugal (1976), España (1978), Suiza (1998), establecen la dignidad humana como base del orden político o ponen la garantía de la dignidad humana al principio del catálogo de los Derechos fundamentales. Tampoco hay que olvidar que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 nos dice que todos los seres humanos «nacen libres e iguales en dignidad y en derechos».

Las distintas enseñanzas y corrientes filosóficas no se ponen de acuerdo en lo que se refiere a una definición de la dignidad humana. Por lo tanto no debemos realizar un análisis de carácter meramente «filosófico». La concepción cristiana de la dignidad humana se basa en la dimensión metafísica del ser humano, de la cual surge una relatividad de todo el poder de Estado. De modo que no es en la causa donde se encuentra una concepción humana de la dignidad sino en las consecuencias, la dignidad humana corresponde al ser humano concreto, rechazándose toda posibilidad de utilización del ser humano como simple medio para los fines de una sociedad organizada en forma colectiva o tecnocrática. Las ideas humanísticas secularizadas sobre la existencia única de cada ser humano y las ideas de la Ilustración, se encuentran frente a pretensiones de carácter absoluto, independientemente de que tales pretensiones absolutas provengan del Estado, de un grupo de la sociedad o de un individuo.

El objetivo humanístico último, esto es, lograr comprender al ser humano verdadero como pleno de dignidad, sólo es compatible con la garantía de la dignidad humana si también en el camino hacia ese objetivo se respeta la dignidad del individuo. Este ejemplo muestra que la dignidad humana no sólo puede estar en peligro a través de intenciones malas sino también a través de las buenas. De la garantía de la dignidad humana no resulta que todo el Derecho esté bajo exigencias máximas sino más bien que debe ser entendido elementalmente por su validez total. Las trampas típicas en la aplicación y la casuística de hechos de su vulneración (ver el punto 6) pueden concretar lo anterior y por lo tanto hacer más transparente el significado de la dignidad humana.

2. TITULARES

Titulares de la dignidad humana son todos los seres que han sido procreados por personas humanas¹, más allá de su muerte². Esta es la definición más amplia y se basa en un concepto de ser humano, cuyo objeto no tiene que verse como una idea de dignidad improbable *per definitionem*. La dignidad, particularmente, no está vinculada a la habilidad de experimentar valores mentales y espirituales. Por lo tanto, la garantía de la dignidad no puede estar limitada a la persona que la puede generar³. De modo que sirven para justificar la dignidad las posibilidades que desde el principio están en cualquier ser⁴. Según tal definición tienen dignidad tanto el *nasciturus* como abortos inesperados y enfermos mentales. Es de importancia para la investigación genética, la terapia genética en células y otras investigaciones de la biomedicina, como por ejemplo la realizada con células madres de embriones, que la protección de la dignidad humana empieza con la propia fecundación del óvulo, es decir con la fusión de los núcleos celulares antes de la anidación.

Según nuestros conocimientos biológicos del ADN sabemos que todas las propiedades genéticas del ser humano están existentes en el óvulo fecundado, y que con la fusión de los núcleos celulares empieza un proceso de desarrollo continuo de la vida humana individual que puede llegar a la selección del mismo por parte del organismo y al parto.

Asimismo, al igual que estos seres humanos están bajo la protección constitucional de la dignidad humana, aquellos que han violado de la forma más grave la dignidad de otras personas, como por ejemplo criminales que emplean la violencia física, también gozan de tal derecho.

3. VALIDEZ: RANGO Y CARÁCTER

La garantía de la dignidad humana no está explícitamente mencionada en la cláusula vinculante del artículo 1.3 de la Ley Fundamental, que conecta todas las leyes fundamentales «posteriores» al poder del Estado. No obstante tiene una validez jurídica inmediata. Lo cual resulta de la propia formulación del artículo 1.1 de la Ley Fundamental, que nos habla de la obligación de cualquier poder estatal de respetar y proteger la dignidad humana, e indirectamente también proviene del artículo 79.3 de la Ley

¹ Véase MANGOLDT, KLEIN, STARCK, *Das Bonner Grundgesetz, Kommentar*, art. 1, p. 18.

² ZIPPELIUS, *Bonner Kommentar*, art. 1, número de margen 25; MAURER, *Die Öffentliche Verwaltung*, 1980, 7, 9; BVerfGE 30, 173,194.

³ Así LUHMANN, *Grundrechte als Institution*, 1965, p. 68.

⁴ BVerfGE 39, 1, 41; 88, 203, p. 251.

Fundamental, por cuanto tal precepto protege los principios establecidos en el artículo 1 de cualquier modificación constitucional, es decir que declara el artículo 1 de la Ley Fundamental incluso como Derecho vinculante para aquel legislador que modifica la Constitución. El artículo 79.3 concede así el rango de validez más alto que es posible en una Constitución. En el pasado se discutió en numerosas ocasiones la posibilidad de dotar a la garantía de la dignidad humana del carácter de Norma fundamental⁵. La interpretación sistemática del artículo 1.1 apoya la tesis de Nipperdey, porque las leyes fundamentales tienen una tendencia clara de garantía eficaz de los derechos⁶. La protección y salvaguarda de la dignidad del ser humano también hace necesaria una interpretación teleológica en lo que se refiere a una garantía jurídico-subjetiva⁷. La garantía de la dignidad como derecho del sujeto hace posible también el amparo constitucional frente a leyes que modifican la Constitución y a aquellas que no respetan suficientemente la dignidad humana.

4. INTANGIBILIDAD

Intangible significa que la dignidad humana no debe ser tocada. Una interpretación de tal cláusula como comprobación constitucional sería que cada individuo tiene su dignidad y que no puede ser tocada por parte de terceros. En consecuencia queda proscrita la tortura, ello a pesar de que incluso, por ejemplo, también el torturado puede llevar con dignidad la tortura. Intangible significa globalmente la prohibición de modificar la garantía de dignidad a través de una reforma constitucional, es decir, que una limitación de la dignidad humana en forma de restricciones de las leyes fundamentales no está permitida⁸. La protección de la dignidad es sólo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía. Lo intangible de la dignidad humana es válido también en situación de estados especiales como el servicio militar, en el cumplimiento de una condena penal, en clínicas y en centros hospitalarios para enfermos mentales. Al mismo tiempo es válido también en tiempos de estado de emergencia y

⁵ NIPPERDEY S.12; en contra: MAUNZ, DÜRIG, *Grundgesetz, Kommentar*, art. 1.1 (primer trabajo), número al margen 4.

⁶ BverfGE 1, 332, 343; 12, 113, 123; 15, 283, 286; después en combinación con el art. 2.1: BverfGE 27, 1, 5.

⁷ LOW, *Die Öffentliche Verwaltung*, 1958, pp. 516, 520; MANGOLDT, KLEIN, STARCK, *op. cit.*, art. 1, número de margen 28.

⁸ Véase MANGOLDT, KLEIN, STARCK, *op. cit.*, art. 1, número de margen 34; otra perspectiva, KLOEPFER, en CHRISTIAN STARCK (coordinador), *Bundesverfassungsgericht und Grundgesetz, Festgabe aus Anlass des 25 jährigen Bestehens des Bundesverfassungsgerichts*, Bd. II, 1976, pp. 411, 417.

estado de defensa. La situación en la que se encuentra el ser humano no tiene influencia sobre lo que prohíbe o rige la garantía de la dignidad humana.

5. OBLIGACIÓN DE RESPETO Y PROTECCIÓN

Cualquier poder del Estado está obligado a respetar la dignidad humana. Son las funciones estatales mencionadas en el artículo 1.3 las que incluyen además a los restantes titulares de competencias públicas. Con la obligación estatal de respetar la dignidad debe asegurarse que el Estado no trastoque la dignidad humana. El Derecho público debe ser creado de tal manera que las violaciones de la dignidad sean imposibles cuando se interpreten las normas (ver el punto 6.A). La obligación de protección del Estado se divide en dos áreas:

1. Protección a través de apoyo material propio del Estado y
2. Protección frente a los ataques de terceros contra la dignidad humana (mirar el punto 6.B).

En lo que se refiere a la primera área, el Estado debe asegurar unas condiciones mínimas para una vida digna de los ciudadanos que no están en condiciones de desarrollarse personal o socialmente por enfermedades físicas o mentales y que no pueden mantenerse ellos mismos⁹. Este derecho sólo se refiere al aseguramiento de lo mínimo para subsistir¹⁰.

Respecto de la segunda área, la protección debe ser proporcional y corresponder a la forma, gravedad del peligro e intensidad de la violación. La protección de la vida humana, que es la base esencial de la dignidad humana, requiere del Derecho penal. La protección de la dignidad humana es el punto de partida definitivo para la transferencia de normas constitucionales fundamentales sobre la coexistencia humana a las relaciones legales privadas. La protección de la dignidad humana entre los ciudadanos se concreta en la garantía de la dignidad por el Estado, por medio de normas de prohibición y sanción que pueden ser de forma jurídico penal, jurídico civil o jurídico administrativas.

Como prevención existe para la protección de la dignidad una obligación de información, la cual requiere de las autoridades estatales todos sus esfuerzos para reconocer posibles peligros para la dignidad humana, con el suficiente tiempo de antelación como para que se pueda hacer frente a los mismos con todos los medios necesarios¹¹.

⁹ BVerfGE 40, 121, 133; 45, 187, 288.

¹⁰ Véase STARCK, en *Bundesverfassungsgericht und Grundgesetz*, op. cit., p. 516.

¹¹ Obligación de observación. BVerfGE 49, 89, 132; 56, 54, 78; 88, 203, 309.

6. CONCRECIONES

A) Prohibición de injerencia

a) *Derecho penal*

Entre el deber de respetar la dignidad humana y la abolición de la pena de muerte existe una estrecha vinculación¹². La posibilidad del indulto representa una garantía suficiente para que una condena perpetua no contradiga la dignidad humana¹³. Igualmente, la tortura, los castigos crueles y los castigos exagerados están en contra de la dignidad humana¹⁴. Que se tenga en cuenta en la sentencia el punto de vista preventivo no está en contra de la dignidad humana, dado que el autor está en la sociedad jurídica en la que tiene efecto su acto criminal y el castigo¹⁵.

b) *Enjuiciamiento criminal*

Se puede exigir del acusado participar de manera activa para resolver el acto criminal en el que se le incrimina sin que se produzca por ello una falta de respeto a la dignidad humana. Dado que el acusado se puede exculpar en el caso, declarar su inocencia o, siendo culpable, sólo sobrellevar las consecuencias de sus propios actos. El Tribunal Constitucional¹⁶ interpreta a veces de forma demasiado amplía la protección de dignidad humana. El derecho legalmente estipulado del acusado a mantener silencio tiene su razón de ser en el hecho de que faltan posibilidades legales para forzar un testimonio. Los interrogatorios y las investigaciones de personas en un proceso penal deben respetar la dignidad humana, lo cual significa que no se deben de emplear métodos como el uso de narcóticos, el detector de mentiras, drogas que hagan hablar, hipnosis o torturas¹⁷. La prohibición de comunicación entre reclusos y la interrogación no viola el principio de dignidad humana¹⁸. Por otro lado la audiencia ante el tribunal es una consecuencia jurídico procesal de la garantía de la dignidad humana¹⁹.

¹² BVerfGE 18, 112, 117; 60, 348, 354.

¹³ Extensamente BVerfGE 45, 187, 238; 50, 5, 9; 54, 100, 108; 86, 288, 312.

¹⁴ BVerfGE 28, 386, 391; 72, 105, 116; 75, 1, 16; NIPPERDEY, *op. cit.*, p. 31.

¹⁵ En conformidad al derecho de extranjería BVerfGE 50, 166, 175 f.

¹⁶ BVerfGE 56, 37, 43 f.

¹⁷ DÜRIG, en MAUNZ, DÜRIG, *Grundgesetz Kommentar*, art. 1.1, número de margen 35.

¹⁸ BVerfGE 49, 24, 64.

¹⁹ BVerfGE 7, 275, 279; 57 250, 275; 63, 332, 337.

c) *Servicio militar*

El servicio militar obligatorio no viola en sí la dignidad humana²⁰. El Estado que protege la dignidad humana y la libertad puede exigir del ciudadano que defienda ese Estado. El individuo puede ser llamado a poner su vida en peligro por la protección de la dignidad humana y la libertad de otras personas²¹.

d) *Derecho de policía*

El uso de armas de fuego por la policía sólo se autoriza para impedir un ataque o una fuga. Un tiro que con mucha probabilidad de como resultado el fallecimiento de una persona, sólo se puede realizar si es la única manera para oponerse a una situación de peligro de vida o de una situación en que la integridad física esté en peligro de quedar seriamente herido. De acuerdo con la dignidad humana la vida de aquel que es atacado vale más que la del que ataca.

e) *Protección de datos personales*

La dignidad humana estaría en peligro si el Estado registrara y archivara de forma forzada la total personalidad del ser humano, y le tratara de esta manera como un objeto que esté abierto a cualquier inventario²². Asimismo está prohibida la recopilación de datos individuales que pertenecen a la vida íntima o a una esfera de opinión. Lo que no se debe investigar y guardar en referencia a la recopilación de datos, dado el artículo 1.1 de la Ley Fundamental, queda también establecido para cualquier tipo de planificación estatal, es decir queda prohibido el acopio de información y referentes con intención de mediatizar y coartar la libre personalidad. Dicho de otro modo, de la misma manera que está prohibido el cultivo de seres humanos de forma biológica también se proscriben la de carácter mental (lavado del cerebro, educación unilateral en la escuela).

B) *Obligaciones de prohibición y sanción*a) *Protección de la vida humana*

De la garantía de dignidad humana resulta el hecho de que el Estado está obligado a proteger la vida humana contra los ataques de terce-

²⁰ BverfGE 12, 45, 50.

²¹ DÜRIG, *op. cit.*, art. 2.2, número de margen 19.

²² BverfGE 27, 1, 6; 65, 1, 41ff.

ros²³. Lo cual incluye el empleo tanto del Derecho penal represivo como del Derecho policial preventivo, incluyendo el mantenimiento de un cuerpo de policía eficaz.

b) *Tratamiento de la fertilización*

La vida humana que se cultiva para un fin que no sea su implantación en el cuerpo de una mujer, o sirve únicamente para objetivos distintos, degrada la vida humana a la categoría de mero objeto, con lo cual vulnera el principio de dignidad humana. Se prohíben por lo tanto los intentos de anidar embriones en incubadoras y cultivarlos en fetos (*Honunculi*), o implantarlos en cuerpos de animales. Si se realiza una fecundación fuera del cuerpo humano femenino no se deben crear más embriones que aquellos que estén previstos para su implantación posterior.

c) *Medicina biológica*

La obtención de células madres de embriones para fines de investigación viola la dignidad humana, porque se gastan embriones. La clonación terapéutica también gasta embriones. Durante la clonación (del griego *klón*; retoño) el núcleo celular de una célula corporal del paciente a tratar, o mejor dicho que se quiere tratar duplicar (célula donante) se transmite a un óvulo no fecundado sin núcleo que se encuentra en su segunda separación. Eso es procreación no sexual. Se crea una célula potencial, es decir, en desarrollo del embrión. La clonación como medida de creación de duplicados no tiene la intención de destruir el embrión, sino el objetivo de que éste se desarrolle como ser humano. No obstante se han de tener en cuenta los posibles accidentes de la clonación, que son inevitables, considerando que se trata en realidad de un «incesto de la tecnología genética». La cuota de éxito en seres superiores está en 1:1000, lo cual significa que esos embriones creados se están tratando como objetos de experimentación.

En las operaciones de pre-implantación el embrión se divide artificialmente para fines diagnósticos. Las dos partes se pueden desarrollar como gemelos. Uno se gasta para el diagnóstico mientras el otro se implanta en el útero de la donante, o se tira según el resultado del diagnóstico, lo que lleva a una selección de aquella vida no válida. Lo cual no es compatible con la dignidad humana.

Las modificaciones positivas de la herencia genética humana, en especies de cultivos humanos, en poder total del médico o de su cliente, y que

²³ BverfGE 45, 187, 254; 46, 160, 164; con respecto a la vida del aún no nacido BverfGE 39, 1, 42; 88, 203, 251f, 339.

determinan la condición individual del ser humano posterior, se pueden observar también como una importantísima violación de la dignidad del ser humano.

d) *Protección del honor*

La protección del honor por el Derecho penal y por el Derecho civil sólo es una protección de dignidad humana en el núcleo. La dignidad humana en este sentido es también violada por la preparación intelectual de homicidios posteriores, incitando al odio racial o de clase, o si se hace una llamada para tomar medidas de violencia o de arbitrariedad contra una parte de la población.

e) *Protección de la esfera privada*

Dado que la utilización de conversaciones no públicas grabadas en secreto normalmente representan una grave violación en la vida íntima protegida por la garantía de la dignidad humana, el Estado está obligado a crear disposiciones de prohibición en tal sentido. Si la protección de la dignidad humana no es posible de otra manera (como por ejemplo en el caso de mini cámaras de espía) el Derecho penal o policial debe actuar antes incluso de la violación²⁴.

f) *Cláusulas generales del Derecho civil*

La garantía de la dignidad humana actúa en todas las cláusulas generales del Derecho civil. El Derecho general de personalidad garantiza «como principio básico en la constitución de la dignidad del ser humano» (artículo 1.1 de la Ley Fundamental) la esfera más personal o íntima de su vida y la conservación de sus condiciones elementales²⁵.

(Traducción del alemán de ALBERTO OEHLING DE LOS REYES*).

²⁴ Tribunal Contencioso Administrativo Superior: MANNHEIN, *Deutsches Verwaltungsblatt*, 1972, 503; SCHILLING, *Juristenzeitung*, 1980, p. 7.

²⁵ BverfGE 54, 148, 153.

* Colaborador honorífico del Departamento de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid.

